



ANEXO 1

PLANEACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE AUTONOMÍA Y SOBERANÍA Y ALIMENTARIA DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE

Tabla de contenido

1	PRESENTACIÓN	3
2.	OBJETIVO.....	4
3.	PLANEACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE AUTONOMÍA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA .	4
3.1.	MOMENTO DE PLANEACIÓN	4
3.1.1.	SOCIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN XXXX DE 2026	4
3.1.2.	PLAN DE TRABAJO	6
3.1.3.	DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y ANÁLISIS SITUACIONAL	8
3.1.4.	PLAN DEL COMPARTIR DE LOS ALIMENTOS.....	10
3.2.	MOMENTO DE CONTRATACIÓN Y ALISTAMIENTO	16
3.2.1.	CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN	17
3.2.2.	REQUISITOS DE CONTRATACIÓN	17
3.2.3.	PROCESO CONTRACTUAL	18
3.2.4.	ASPECTOS LEGALES A TENER EN CUENTA PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN CON PUEBLOS INDÍGENAS.....	18
3.3.	MOMENTO PREOPERATIVO O DE ALISTAMIENTO	19
3.4.	MOMENTO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	21
3.4.1.	GESTIÓN DE PAGOS/PROCESO DE FACTURACIÓN.....	22
3.4.2.	VALORACIÓN COMUNITARIO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE SOBERANÍA Y AUTONOMÍA ALIMENTARIA EN EL MARCO DEL PAE	22
3.5.	MOMENTO DE CIERRE Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN	23
3.5.1.	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	23
3.5.2.	EVALUACIÓN DEL PROCESO DE AUTONOMÍA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.	23
4.	ACRÓNIMOS Y SIGLAS	24

1 PRESENTACIÓN

La Resolución No. XXXX de 2026, *"Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado"*, establece que la planeación constituye la base para garantizar una implementación pertinente, oportuna y articulada del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE. En este contexto, el momento de planeación orienta las acciones que deben adelantarse previamente al inicio de la operación, promoviendo procesos de coordinación, concertación y organización armónica entre las Entidades Territoriales y las autoridades y estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas.

En consecuencia, el presente anexo desarrolla las orientaciones contenidas en los lineamientos; definiendo las actividades, instrumentos y aspectos que deben ser considerados para estructurar de manera integral el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE. Estas orientaciones parten del reconocimiento de la diversidad territorial, cultural y organizativa de los pueblos indígenas y buscan que las decisiones adoptadas respondan a sus particularidades, fortaleciendo la articulación con el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y los procesos propios de gobierno, participación y concertación en vía de garantizar una implementación integral, participativa y coherente con los principios de autonomía, corresponsabilidad, interculturalidad y fortalecimiento de los sistemas alimentarios propios previstos en las demás normas pertinentes y conducentes. Finalmente, el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, se desarrollará de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

2. OBJETIVO

Establecer acciones pertinentes y necesarias para desarrollar actividades que garanticen la implementación, administración y fortalecimiento de la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas en el marco del PAE, conforme a lo dispuesto en la Resolución XXXX de 2026.

3. PLANEACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE AUTONOMÍA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

La planeación e implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) comprende acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras previstas en la Resolución xxx de 2026 y sus anexos técnicos, orientadas a garantizar la implementación oportuna, continua y pertinente del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, durante la vigencia del calendario educativo propio definido por las autoridades indígenas, en armonía con los principios de autonomía y soberanía alimentaria, gobierno propio, interculturalidad y pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas, en atención a lo anterior se definen los siguientes momentos:

3.1. MOMENTO DE PLANEACIÓN

Corresponde a la etapa inicial y estratégica del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, orientada a la definición concertada de las acciones técnicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para garantizar la implementación oportuna y pertinente del proceso durante la vigencia correspondiente. Este momento comprende la identificación de necesidades, capacidades, expectativas y condiciones territoriales, así como la articulación entre las entidades territoriales, las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio y las comunidades educativas, con el fin de asegurar que la atención responda a los principios de autonomía, pertinencia cultural, participación y progresividad propios del SEIP. Para tal efecto, a continuación, se establecen las actividades que orientan su desarrollo:

3.1.1. SOCIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN XXXX DE 2026

En atención al literal c del artículo 17 las Entidades territoriales deberán:

“...4. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la Entidad Territorial conozca el SEIP, principalmente las acciones asociadas al proceso de soberanía y autonomía alimentaria de manera pertinente y oportuna para los pueblos indígenas del del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.

3.1.1.1. ¿Qué deben realizar las Entidades Territoriales?

- Las Entidades Territoriales en coordinación con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio deberán implementar estrategias para socializar la Resolución XXXX de 2026 en sus territorios, incluyendo las instituciones y estructuras educativas propias del SEIP como base para adelantar los procesos de concertación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, para lo cual debe Garantizar que el Equipo PAE de la Entidad Territorial tenga apropiada la Resolución y el SEIP.
- Contar con la caracterización de las instituciones y estructuras educativas propias del SEIP y aquellas sedes educativas administradas por las Entidades Territoriales donde se implementará el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.
- Tener el directorio actualizado de las autoridades tradicionales indígenas, asociaciones indígenas, cabildos, resguardos y organizaciones indígenas.
- Generar estrategias conjuntas y articuladas bajo el principio de concurrencia con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio, que permitan el desarrollo efectivo y oportuno de los espacios de socialización tanto en zona urbana como rural o puntos intermedios de fácil acceso para las partes. Incluyendo la definición de metodologías e instrumentos con pertinencia territorial y poblacional en cada vigencia.
- Realizar la socialización del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE garantizando que estos espacios sean participativos y continuos, atendiendo las novedades que se presenten durante cada vigencia.

En el marco del diálogo y respeto mutuo, la Entidad Territorial debe realizar todas las actividades de manera pertinente garantizando el debido proceso a través del plan de trabajo concertado con las autoridades y/o estructuras de gobierno propio.

3.1.1.2. ¿Qué se espera de los pueblos indígenas?

- Apropiarse del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar.
- Asistir a las convocatorias realizadas por la Entidad Territorial o las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio a los procesos de socialización.
- Participar y facilitar de manera constructiva en el desarrollo de los procesos de socialización, de acuerdo con las estructuras de Gobierno Propio bajo el principio de corresponsabilidad.
- Fortalecer las capacidades administrativas y técnicas de los pueblos indígenas, para que asuman la administración e implementación de manera gradual y progresiva en sus territorios, del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.

Nota: La socialización debe realizarse antes del proceso de concertación del Plan para el compartir de los alimentos en el PAE.

Nota: Este proceso de socialización no suplente el proceso de concertación que se abordará más adelante en el presente documento.

3.1.1.3. *¿Cuáles son los resultados esperados de la Socialización de la Resolución xxxx de 2026?*

- Fortalecer el relacionamiento permanente de las Entidades Territoriales con los pueblos y/o comunidades indígenas.
- Lograr la apropiación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del SEIP en los territorios.
- Articular entre las entidades territoriales y las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio, el diseño del plan de trabajo para el desarrollo de los procesos de implementación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.
- Identificar de manera conjunta las situaciones que puedan afectar el desarrollo del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE en los territorios, con el fin de orientar las acciones de planeación y concertación necesarias para solución.
- Propiciar que en los procesos de socialización los pueblos indígenas adquieran capacidades administrativas y técnicas, para que asuman la administración e implementación de manera gradual y progresiva en sus territorios del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.

3.1.2. **PLAN DE TRABAJO**

El plan de trabajo se entiende como un documento de planeación diseñado de manera articulada entre las Entidades Territoriales y las Autoridades Indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio de cada territorio, que reúne la información necesaria para la proyección, implementación, administración y fortalecimiento del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE; dicho plan, define los objetivos, los procesos, actividades, tiempos y responsables; el mismo, debe responder a las preguntas de: *¿qué?, ¿cuándo?, ¿cómo? y ¿quiénes?*.

3.1.2.1. *Diseño articulado del Plan de trabajo*

¿Qué esperan los pueblos indígenas del Plan de Trabajo?

La proyección de sus expectativas frente al ejercicio de la autonomía y la soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el propósito de garantizar el bienestar integral de las semillas en formación.

¿Cuándo se debe construir el Plan de trabajo?

Esta actividad deberá adelantarse con una antelación mínima de seis (6) meses al inicio del calendario educativo propio y constituye en la primera actividad del proceso de planeación para la implementación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), previa a la realización de la socialización de la resolución xxx de 2026, que se desarrolla en el apartado correspondiente. El resultado de esta actividad deberá incorporarse en el informe de planeación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, elaborado por la Entidad Territorial Certificada y/o el Territorio Indígena, según corresponda y de conformidad con las competencias que les sean atribuidas.

¿Cómo se debe realizar el plan de trabajo?

La construcción del plan de trabajo debe ser organizado, liderado, desarrollado y concertado entre las Entidades Territoriales y/o Territorios Indígenas según corresponda y de conformidad con las competencias que les sean atribuidas, con las autoridades indígenas y/o las estructuras de gobierno propio del territorio, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución XXX de 2026 o las disposiciones que la adicionen, modifiquen o

sustituyan, garantizando cada una de las actividades del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE descritas en el presente documento.

¿Quiénes participan en la construcción del Plan de Trabajo?

La construcción del Plan de Trabajo es responsabilidad directa de las Entidades Territoriales en coordinación con las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio, quienes podrán invitar y convocar a las semillas y a todas las personas vinculadas a los procesos de formación en el territorio. Dicho plan se presenta y se aprueba en el mes de agosto de cada vigencia por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento o quien haga sus veces hasta tanto las autoridades y/o estructuras de gobierno propio administren el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.

¿Qué debe contener el Plan de Trabajo?

Debe contener como mínimo los procesos, actividades, responsables, fechas de cumplimiento, productos, medios de verificación y canales de reportes de las siguientes actividades:

- Socialización del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE a los diferentes actores del territorio.
- Identificación de actos de gobierno propio, donde exista de manera expresa el interés de implementar el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE en las Sedes educativas ubicadas por fuera de los territorios indígenas con población mayoritariamente indígena.
- Diagnóstico territorial y caracterización de la población.
- Condiciones operativas de las sedes educativas y/o estructuras educativas propias donde se implementará el SEIP.
- Análisis y reconocimiento de los sistemas alimentarios propios.
- Construcción y concertación del Plan para el compartir de los alimentos, que dé cuenta de los componentes previstos en el presente documento.
- Estructuración de estudio de costos integrales en atención a lo descrito en el Anexo 2. *Costos integrales asociados al proceso de autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas en el marco del PAE.*
- El cronograma del proceso de contratación debe incluir: Los plazos para que las Autoridades Indígenas, Cabildos, Resguardos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales y organizaciones indígenas manifiesten su interés en operar proceso de acuerdo con sus formas propias de decisión. El tiempo requerido para preparar, revisar, estructurar y perfeccionar el contrato, incluyendo las actividades de verificación, ajustes y concertación entre las partes. Los plazos para que la Entidad Territorial Certificada evalúe y responda a las solicitudes y documentos presentados, asegurando que todo el proceso se realice con transparencia, publicidad, participación, debido proceso y selección objetiva.

En caso de presentarse situaciones que puedan retrasar o modificar los tiempos establecidos en el cronograma de contratación, como la ley de garantías entre otras situaciones de orden legal, se deberá tener en cuenta esta situación para la estructuración de dicho cronograma en el marco del Plan de trabajo.

- Fortalecimiento de las capacidades administrativas y técnicas de los pueblos indígenas, para que asuman la administración e implementación de manera gradual y progresiva en sus territorios el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.
- Mecanismos de seguimiento y valoración comunitaria la implementación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.
- Otras actividades concertadas entre las partes en el marco del proceso de autonomía alimentaria en el marco del PAE.

El plan de trabajo se acompaña de un cronograma con términos perentorios y vinculantes entre las partes y cuyo seguimiento estará a cargo de la Entidad Territorial en concurrencia con las autoridades indígenas y/o las estructuras de gobierno propio, a partir del instrumento que se defina para tal fin.

Todas las acciones contenidas en el PLAN DE TRABAJO deben llevar a garantizar el inicio oportuno de la operación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE y la ejecución efectiva del mismo, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución xxxx de 2026 y sus anexos técnicos.

3.1.3. DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y ANÁLISIS SITUACIONAL

Se deberá realizar un diagnóstico integral, territorial y análisis situacional que permita reconocer las realidades del territorio y su ámbito territorial, así como las problemáticas y fortalezas de la población indígena que visibilice sus necesidades, incluyendo la caracterización de las Estructuras Educativas propias del SEIP, sedes educativas ubicadas en territorios indígenas y sedes educativas con población indígena, condiciones de acceso, infraestructura y/o espacios propios de la educación. De igual modo, se deberá documentar las características de la población indígena a atender; hábitos y tradiciones alimentarias, proveeduría de alimentos, saberes alimentarios propios, productos cultivados en la región, calendarios de cosecha, especies protegidas o en vía de extinción prohibidas para caza comercial y formas de preparación propias de la cultura alimentaria, mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte multimodal de alimentos, variables ambientales, de orden público, entre otras que definan las partes, como insumo obligatorio para la planeación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, de acuerdo con el Artículo 17. Responsables y funciones de la Resolución xxx de 2026.

¿Quién realiza el diagnóstico territorial y análisis situacional?

La Entidad Territorial Certificadas en coordinación con las autoridades indígenas y/ estructuras de gobierno propio con la participación de la comunidad educativa.

Las ETC departamentales, adicionalmente, deberán articular y coordinar con sus municipios no certificados.

¿Cuándo se debe realizar el diagnóstico situacional?

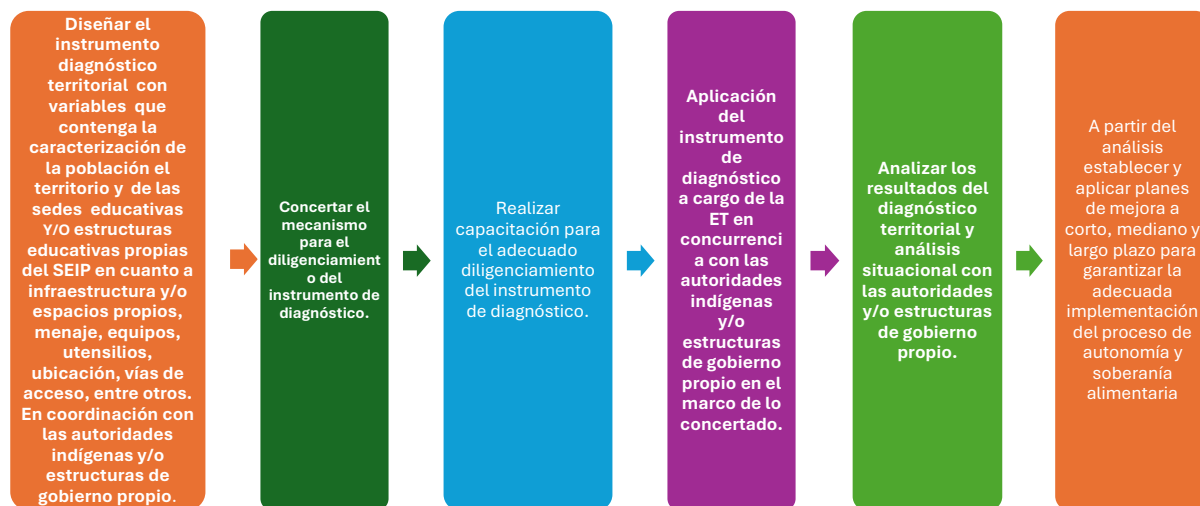
En el primer semestre del año y mantenerse actualizado antes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento al PAE o quien haga sus veces hasta tanto las autoridades y/o estructuras de gobierno propio administren el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE donde se aprueba la planeación de la siguiente vigencia. Su desarrollo deberá tener en cuenta los insumos derivados del ejercicio de seguimiento, valoración comunitaria y vigilancia adelantados a través de la supervisión o interventoría

¿Cómo se realiza el diagnóstico?

De acuerdo con la autonomía de la Entidad Territorial y la particularidad del territorio, en coordinación con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio se definirá el instrumento que contenga las variables mínimas y los mecanismos idóneos para la verificación del estado de las sedes educativas y/o estructuras educativas propias del SEIP,

A continuación, se ilustran los siguientes pasos para la elaboración del diagnóstico territorial y análisis situacional.

Ilustración 1. Pasos para elaboración del diagnóstico territorial y análisis situacional



Fuente: Elaboración propia

Nota: Es responsabilidad de las ET, garantizar las condiciones mínimas necesarias para la adecuada operación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, entre las cuales se encuentran; infraestructura para el almacenamiento, distribución, preparación y consumo de los complementos alimentarios, dotación de equipos, utensilios y menaje en concordancia a la cantidad de beneficiarios de las sedes educativas, en atención a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el decreto 1852 de 2015, y realizar la entrega de manera gradual y progresiva a los territorios indígenas de estas responsabilidades a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, una vez cumplan con los criterios establecidos en el decreto 0488 y 0481 de 2025 y demás normas concordantes y vinculantes.

Nota: Se debe realizar un diagnóstico de los equipos con el ánimo de establecer desgastes, mantenimiento y vida útil de este para ser incluido en los costos del Plan de Compartir de los Alimentos. Ahora bien, si soportados los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos a cargo del operador, se determina que estos ya cumplieron su vida útil o que representan riesgos debido a su mal funcionamiento, la entidad territorial deberá reemplazarlo de tal manera que garantice la prestación oportuna del servicio de alimentación escolar.

3.1.4. PLAN DEL COMPARTIR DE LOS ALIMENTOS

3.1.4.1. Concertación del Plan del Compartir de los Alimentos

El Plan para el Compartir de los Alimentos deberá concertarse con las autoridades y/o estructuras de gobierno propio, reconociendo su autonomía, sus contextos territoriales, culturales y organizativos. Este instrumento debe contemplar la alimentación propia desde los sistemas de conocimiento ancestral y prácticas interculturales de producción, transformación, abastecimiento, preparación y compartir de los alimentos, garantizando que los acuerdos adoptados respeten el derecho propio y fortalezcan la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas.

Lo anterior, implica que las Entidades Territoriales tengan identificados a los pueblos indígenas, sus autoridades y demás actores del territorio con la actualización correspondiente del directorio, así como efectuar los procesos de convocatoria a los espacios de concertación, a través de los canales convencionales y sistemas de comunicación propios de los pueblos indígenas en sus territorios y territorialidades. De las anteriores acciones o actividades, las Entidades Territoriales deberán documentar junto con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio cada uno de los temas acordados que den cumplimiento entre otros, con lo previsto en el artículo 20 de la Resolución XXXX de 2026 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Nota: Para los procesos de concertación se recomienda la utilización de metodologías basadas en diálogo de saberes o diálogos interculturales, ya que constituyen un intercambio horizontal de saberes, conocimientos y percepciones frente al surgimiento de problemas, de tal forma que en dicho espacio se propicie un flujo intercultural entre las partes, con el propósito de construir prácticas sociales en pro de la mejora del bienestar de los grupos, comunidades y personas, con énfasis en la diversidad cultural. Para lo cual, en caso de requerirse, se deberá contar con interpretes para facilitar la comunicación con las personas del pueblo indígena presente en el espacio.

El proceso de concertación del Plan para el compartir de los alimentos en la etapa de planeación es OBLIGATORIA y debe surtirse independientemente con quién se contrate la operación del programa.

Nota: En el proceso de concertación, las autoridades indígenas actúan en su rol de representantes del Gobierno Indígena y no como operadores del proceso de autonomía y soberanía alimentaria, es decir como ejecutores del contrato.

¿Cuándo se debe concertar el Plan del compartir de los alimentos?

La concertación del Plan del compartir de los alimentos se realizará en el marco del Plan de trabajo establecido, durante el primer semestre de cada calendario educativo propio con el propósito de planificar la operación de la siguiente vigencia, y una vez aprobado en el mes de agosto por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento o quien haga sus veces, hasta tanto las autoridades y/o estructuras de gobierno propio administren el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE; una vez cumplidos los requisitos anteriores, se habilitará la apertura del proceso de contratación respectiva.

El número de espacios de concertación del Plan del compartir de los alimentos dependerá de los acuerdos a que se lleguen y dentro del periodo establecido en el Plan de trabajo para la finalización del proceso.

El resultado de este proceso debe ser incluido en el informe de planeación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE que realiza la Entidad Territorial en coordinación con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio.

¿Qué se concierta?¹

Una vez definida la *dinámica de atención para el compartir de los alimentos*, las Entidades Territoriales en coordinación con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio deberán concertar el Plan del compartir de los alimentos en línea con lo previsto en el artículo 21 de la Resolución XX DE 2026 para lo cual se debe:

- a. Las Entidades Territoriales en articulación con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio y la comunidad educativa, deberán contar, *de manera previa a la concertación del Plan del compartir de los alimentos* y de acuerdo con el Plan de trabajo, con los resultados del diagnóstico territorial y el análisis situacional, como línea base necesaria y obligatoria para la construcción concertada del Plan del compartir de los alimentos; así como definir los elementos necesarios para estructurar el estudio de costos integrales que orienten el valor unitario a contratar.

Para la definición concertada del Plan para el Compartir de los Alimentos, las Entidades Territoriales, en coordinación con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio, deberán identificar, reconocer y documentar las características de los alimentos propios de cada pueblo indígena, incluyendo sus formas de siembra, cultivo, cosecha, consumo y preparación, así como su relación con la cultura alimentaria y los sistemas de vida del territorio. Este proceso documental deberá actualizarse de manera progresiva en cada vigencia, teniendo en cuenta los ciclos productivos, disponibilidad territorial, formas de abastecimiento, comercialización y precios de referencia, con el fin de orientar la inclusión pertinente de los alimentos en el Plan para el Compartir de los Alimentos, en armonía con las prácticas culturales y la autonomía alimentaria.

Las dinámicas de atención para el compartir de los alimentos del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE (artículo 20 Resolución XXX de 2026). NO ES PERMITIDA LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INDUSTRIALIZADA

- b. Existe una gran variedad, preparaciones y prácticas del compartir de los alimentos; en atención a la diversidad gastronómica de los pueblos y comunidades indígenas, lo cual debe tenerse en cuenta por parte de las Entidades Territoriales y autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio al momento de concertar el Plan del compartir de los alimentos donde se encuentran las instituciones educativas y estructuras

Cada pueblo indígena de acuerdo a sus estructuras de gobierno propio y en ejercicio de su autonomía realizará un acto de gobierno propio mediante el cual se garantice, las prácticas culturales propias en el proceso de autonomía, soberanía alimentaria en el marco del PAE que garanticen el cuido y cuidado de los alimentos.

educativas propias del SEIP donde se implementará el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.

¹ Es importante indicar que según la RAE la forma correcta a la conjugación del verbo concertar (en presente) para la tercera persona del singular (él/ella) o formal (usted) es CONCIERTA no "CONCERTA".

- c. Sin perjuicio de la autonomía, el gobierno propio, la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio de los pueblos indígenas, el Plan del Compartir de los Alimentos, como instrumento orientador del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), deberá garantizar, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. La definición de la minuta patrón deberá realizarse de acuerdo con la dinámica de atención, la disponibilidad territorial, los sistemas alimentarios propios y las prácticas culturales, así como con los alimentos definidos por cada pueblo indígena, garantizando el cumplimiento de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 3803 de 2016.

Mientras el Ministerio de Salud y Protección Social expide la normativa diferencial que establezca las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes aplicables en el marco del proceso de autonomía y soberanía alimentaria para los pueblos indígenas, se aplicarán las disposiciones vigentes expedidas por dicha entidad en la materia, en consonancia con la implementación gradual y progresiva de los sistemas de vida y de conocimiento de los pueblos indígenas como el SISPI, SEIP, ATEA, SIAP o como lo denomine cada pueblo.

2. Deberá construirse de manera concertada con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio e incluir, como mínimo:
 - La definición del aporte nutricional del compartir de los alimentos deberá garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) establecidas en la presente Guía, de acuerdo con la dinámica de atención y calendarios educativos propios del proceso pedagógico y el tipo de compartir de los alimentos, asegurando como mínimo:
 - ✓ El veinte por ciento (20 %) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para las semillas atendidas en los procesos pedagógicos de jornada mañana o jornada tarde o como se denomine por cada pueblo, en cumplimiento a los valores específicos de energía y nutrientes se encuentran establecidos en la siguiente tabla:

Tabla XX. Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) por procesos formativos según la dinámica de atención del compartir de los alimentos Jornada mañana o jornada tarde (20 % RIEN)

Edad de las Semilla - Proceso formativo	Calorías (Kcal)	Proteínas (g)	Grasas (g)	Carbohidratos (g)	Calcio (mg)	Hierro (mg)	Sodio (mg)
3-5 años y 11 meses	260	9,1	8,7	36,4	140	1,1	227
6 – 8 años y 11 meses	326	11,4	10,9	45,6	160	1,2	240
9-10 años y 11 meses	399	14	13,3	55,8	220	1,7	300
11 – 14 años y 11 meses	498	17,4	16,6	69,7	220	1,9	300
15 – 17 años y 11 meses	580	20,3	19,3	81,2	220	2,4	300

- ✓ El treinta por ciento (30 %) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para las semillas atendidas en los procesos pedagógicos que contemplen el compartir de los alimentos en almuerzo, en cumplimiento a los valores específicos de energía y nutrientes se encuentran establecidos en la siguiente tabla:

Tabla XX. Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) por procesos formativos para el compartir de los alimentos Almuerzo (30 % RIEN)

Edad de las Semilla - Proceso formativo	Calorías (Kcal)	Proteínas (g)	Grasas (g)	Carbohidratos (g)	Calcio (mg)	Hierro (mg)	Sodio (mg)
3-5 años y 11 meses	390	13,7	13	54,6	210	1,7	340
6 – 8 años y 11 meses	489	17,1	16,3	68,4	240	1,9	360
9-10 años y 11 meses	598	20,9	19,9	83,7	330	2,6	450
11 – 14 años y 11 meses	747	26,2	24,9	104,6	330	2,9	450
15 – 17 años y 11 meses	870	30,5	29	121,8	330	3,5	450

En las zonas de difícil acceso, independiente del tipo de jornada o como se denomine por cada pueblo, el complemento deberá corresponder al tipo almuerzo.

- ✓ El cien por ciento (100 %) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para las semillas atendidas en residencias escolares (Centros de Conocimiento), en cumplimiento a los valores específicos de energía y nutrientes se encuentran establecidos en la siguiente tabla:

Tabla XX. Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) por procesos formativos para el compartir de los alimentos que aporta el cien por ciento (100 %) de los requerimientos diarios.

Edad de las Semilla - Proceso formativo	Calorías (Kcal)	Proteínas (g)	Grasas (g)	Carbohidratos (g)	Calcio (mg)	Hierro (mg)	Sodio (mg)
3-5 años y 11 meses	1300	45,5	43,3	182	700	5,6	1133
6 – 8 años y 11 meses	1629	57	54,3	228,1	800	6,2	1200
9-10 años y 11 meses	1994	69,8	66,5	279,2	1100	8,7	1500
11 – 14 años y 11 meses	2491	87,2	83	348,7	1100	9,5	1500
15 – 17 años y 11 meses	2900	101,5	96,7	406	1100	11,8	1500

- Definición de los ciclos o momentos del compartir de los alimentos (antes ciclos de menús) concertados los cuales deberán contar con análisis nutricional elaborado por profesional en Nutrición y Dietética, listas de intercambio de alimentos y preparaciones, así como guías de preparación

acordes con las prácticas alimentarias, culturales y culinarias propias de cada pueblo indígena, teniendo en cuenta:

- A partir de la propuesta de menús presentada por las estructuras de gobierno propio y el análisis nutricional realizado por el profesional de nutrición y dietética de la Entidad Territorial o autoridad indígena y/o estructura de gobierno propio se realizará un diálogo abierto y participativo entre los actores, a fin de retroalimentar y llegar a acuerdos para ajustar la propuesta de ciclo de menús, guías de preparación y listas de intercambio que posteriormente será avalada por las autoridades indígenas, teniendo en cuenta las capacidades financieras, técnicas y operativas de la Entidad Territorial; así como aspectos técnicos que no podrán omitir: aporte nutricional, promoción de alimentación saludable y sostenible y condiciones sanitarias establecidas por la autoridad competente.
- Los ciclos o momentos del compartir de los alimentos deberán tener una duración mínima de veinte (20) días y construirse considerando la disponibilidad territorial, los calendarios propios, los sistemas productivos propios, preparaciones y prácticas del compartir de los alimentos de los pueblos indígenas.
- Deberán incorporar alimentos pertenecientes a los diferentes grupos establecidos en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA) promoviendo las *Prácticas y condiciones culturales del compartir de los alimentos* establecidas en el literal b del artículo 21 de la resolución xx de 2026.

Cuido y cuidado de los alimentos: Conjunto de acciones, prácticas, saberes y responsabilidades individuales y comunitarias orientadas a la protección de los alimentos durante los procesos de producción, recolección, intercambio, abastecimiento, almacenamiento, conservación, preparación, cocción, manipulación, transporte, distribución y compartir de los alimentos; garantizando condiciones para el buen vivir y el cuidado de la vida de las semillas.

Mientras el Ministerio de Salud y Protección Social expide la normativa diferencial que establezca las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos, en el marco del proceso de autonomía y soberanía alimentaria para los pueblos indígenas, se aplicarán las disposiciones vigentes expedidas por dicha entidad en la materia, en consonancia con la implementación gradual y progresiva de los sistemas de vida y de conocimiento de los pueblos indígenas como el SISPI, SEIP, ATEA, SIAP o como lo denomine cada pueblo.

- El compartir de los alimentos deberá garantizar las condiciones para el cuido y cuidado de los alimentos, así como el acceso a agua apta para el consumo humano y la implementación de prácticas acorde a la normativa sanitaria vigente en armonía con la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, los sistemas de conocimiento, los usos, las costumbres y las prácticas culturales de cada pueblo indígena, garantizando la protección de la salud y el buen vivir de las semillas, de manera armónica con los principios y fines del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).
- El Plan deberá definir, de manera concertada, las estrategias de producción, abastecimiento e intercambio de alimentos; el plan de compras; los mecanismos para el almacenamiento, conservación, preparación, cocción, distribución y transporte de los alimentos; las estrategias pedagógicas articuladas con los procesos educativos indígenas propios; y los roles y responsabilidades de las autoridades indígenas, las estructuras educativas propias, los dinamizadores de apoyo y cuidado (antes dinamizadores auxiliares de alimentos) o como lo denomine cada pueblo, las familias y la comunidad durante la implementación, valoración y seguimiento del proceso de soberanía y autonomía alimentaria.

El Plan del compartir de los alimentos debe realizarse por pueblo y/o comunidad indígena; teniendo en cuenta su diversidad en términos de alimentación propia, ubicación geográfica, condiciones operativas y de acceso; entre otros; en todo caso deben contar con la aprobación de las autoridades indígenas respectivas de acuerdo con las estructuras de Gobierno Propio.

- El Plan del compartir de los alimentos debe tener los siguientes componentes:
 - 1) Los ciclos o momentos del compartir de los alimentos con el análisis nutricional, formas de preparación y listas de intercambio.
 - 2) Mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte acorde a los medios disponibles.
 - 3) Estrategias de producción y abastecimiento de alimentos.
 - 4) Plan de proveeduría.
 - 5) Estrategias Pedagógicas
 - 6) Aprobación por parte de las Autoridades Indígenas.

- **No se considera Plan del compartir de los alimentos:**

1. Minutas patrón de los lineamientos de vigencias anteriores o actuales para población correspondiente a otros modelos de atención.
2. Ciclos de menús establecidos unilateralmente por la Entidad Territorial y/o Territorio Indígena.
3. Ciclos de menús para atender a la población general del PAE, cambiando algunas preparaciones o sus nombres.
4. Ciclos de menús diseñados por el operador.
5. Ciclos de menús definidos por el rector o director de la institución educativa.
6. Ciclos de menús diseñados por otras Entidades en el marco de la ejecución de sus programas.
7. Ciclos de menús definidos por el rector o institución educativa.
8. Ciclos de menús diseñados por otras Entidades en el marco de la ejecución de sus programas.

Derivado de los espacios de diálogo y concertación se deberá suscribir acta de aprobación de los ciclos o momentos del compartir de los alimentos, con sus respectivos soportes y suscrita por las partes intervinientes con registro de asistencia y de ser posible adjuntando registros fotográficos.

Las planillas de asistencia por sí solas no constituyen aprobación de los ciclos o momentos del compartir de los alimentos

Lo concertado en el Plan para el Compartir de los Alimentos debe articularse con el PEC o como lo denomine cada pueblo, para lo cual se deben diseñar y concertar actividades pedagógicas complementarias para el adecuado ejercicio de la autonomía y soberanía alimentaria, de acuerdo a los Planes de vida de cada pueblo indígena como estrategia de salvaguarda de la alimentación propia.

Cuando se presenten hechos sobrevinientes que generen grave perturbación del orden público en un territorio o región, desastre, fuerza mayor o caso fortuito, hechos constitutivos de calamidad pública y emergencia grave, que incida en los procesos de formación de las semillas, se deberá implementar dinámicas de atención del compartir de alimentos en los espacios de la Educación Propia que para el caso, coordine la Entidad Territorial con las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio, de acuerdo con la normativa vigente y considerando los acuerdos preestablecidos sin que se entienda la realización de un nuevo proceso de concertación.

3.2. MOMENTO DE CONTRATACIÓN Y ALISTAMIENTO

Teniendo en cuenta las dinámicas de atención del compartir de alimentos en los espacios de la Educación Propia, previstas en el artículo 20 de la Resolución xxxx de 2026, le corresponde a las Entidades Territoriales PRIORIZAR de manera eficiente y oportuna, de acuerdo con el cronograma previsto en el plan de trabajo, la contratación con operadores indígenas a partir de los requisitos establecidos en la referida disposición.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratos estatales se perfeccionan cuando se logre un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía conforme a lo determinado en los estudios previos y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El operador deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar; considerando la naturaleza de la autoridad indígena y/o la persona jurídica; para lo cual podrá presentar documento y/o certificación, suscrito por el Representante legal donde conste que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos.

La Entidad Territorial acompañará al *Administrador del proceso de soberanía y autonomía alimentaria, en el marco del PAE ejercido por las Autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio* con el fin de resolver “cuellos de botella” en cualquiera de los momentos contractuales, que garanticen el inicio y continuidad del proceso contractual, así como la implementación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE de acuerdo con el Calendario educativo Propio.

Durante este momento, la vigilancia y control de los contratos se realizará a través de la supervisión o interventoría a cargo de la Entidad Territorial, según el caso, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas con los *Administradores del proceso de soberanía y autonomía alimentaria, en el marco del PAE ejercido por las Autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio y el Ejecutor u operador contractual avalado por la Comunidad Indígena en el proceso de soberanía alimentaria en el marco del PAE (En adelante operadores)*; la designación de la supervisión está en cabeza del ordenador del gasto, sin embargo, las entidades territoriales deberán informar a las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio, sobre el estado de ejecución del contrato en el marco de lo establecido en el *Anexo: Valoración comunitaria y seguimiento para el fortalecimiento del proceso de soberanía y autonomía alimentaria del programa de alimentación escolar-PAE para pueblos indígenas*.

Previo al inicio de la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, una vez adjudicado el contrato conforme a las especificaciones establecidas y acorde con los lineamientos de la Resolución xx de 2026 y sus anexos, los operadores deben adelantar el proceso de alistamiento dentro del término establecido en el plan de trabajo concertado, el cual debe realizarse con debida anticipación al inicio del calendario educativo propio, para que se permita realizar el reconocimiento de las instituciones educativas y las estructuras educativas propias (sean urbanas y rurales) y poder constatar las condiciones del lugar en el que se realizará el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE; así mismo, se deberá realizar el inventario, verificando el estado y condiciones de los equipos, utensilios y mobiliario, y demás aspectos definidos en el diagnóstico territorial y análisis situacional del presente documento.

3.2.1. CRONOGRAMA DE CONTRATACIÓN

El cronograma de contratación debe ser difundido a través de canales efectivos de comunicación presentes en el territorio por parte de la ETC, con el fin de garantizar la publicidad del alistamiento del proceso contractual a la comunidad indígena, para que estas manifiesten su intención de operar el proceso de autonomía y soberanía alimentaria del PAE, a través de sus autoridades, cabildos, resguardos, organizaciones y asociaciones de autoridades tradicionales.

Dicho cronograma debe incluir los tiempos y diferentes etapas administrativas, financieras y jurídicas para garantizar que la contratación del proceso se realice de forma oportuna de tal manera que la operación inicie el primer día y durante todo el Calendario educativo propio.

3.2.2. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

Cuando las autoridades indígenas, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas manifiesten su interés, dando cumplimiento al cronograma establecido en el Plan de trabajo concertado, y tengan la experiencia y capacidad administrativa para operar el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE para pueblos indígenas, las Entidades Territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades; como la contratación directa, establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 2160 de 2021.

De manera concordante, resultan aplicables normas especiales que reconocen y garantizan la participación de las estructuras organizativas indígenas en la contratación estatal, tales como el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 252 de 2020, el Decreto 1953 de 2014, así como los artículos 353 y 354 de la Ley 2294 de 2023, que regulan mecanismos contractuales diferenciales para pueblos indígenas, y la Ley 1551 de 2012, que faculta a municipios y distritos para celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y la normativa aplicable vigente en la materia.

Frente al proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, los operadores indígenas avalados por las autoridades deberán dar cumplimiento al *Artículo 14. Criterios para la ejecución del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE por parte de las autoridades y/o estructuras de gobierno propio*

Capacidad administrativa. *Demostrar que se cuenta con una sede administrativa, dinamizadores administrativos, manejo contable y demás herramientas para la administración; y esta estará acreditada mediante un certificado que expida la respectiva autoridad indígena del territorio.*

Experiencia mínima. *Demostrar experiencia mínima de un año en el compartir de los alimentos, en actividades destinadas a la preparación, en presentación y distribución de alimentos y bebidas a personas; abarcando espacios comunitarios, ollas comunitarias o como lo denomine cada pueblo, entre otros.*

Capacidad jurídica. *Aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho propio de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.*

Capacidad jurídica: Este requisito debe ser cumplido bajo los siguientes elementos:

1. Documentos que acrediten la existencia y representación legal del operador indígena a contratar.
2. Acta de la Asamblea General conforme a la Ley de origen, Derecho Propio o Derecho Mayor, de las respectivas comunidades donde conste que el operador indígena ha sido avalado para la ejecución del PAE.

En caso de que la Entidad Territorial contrate operadores diferentes a las organizaciones indígenas a las que hace mención la Resolución xxxx de 2026, se debe soportar y argumentar las razones de esta decisión, demostrando que se agotó la invitación a la manifestación de interés y/o el no cumplimiento de requisitos y se celebrarán contratos en atención a lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y conducentes

3.2.3. PROCESO CONTRACTUAL

Con el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Resolución xxxde 2026, la Entidad Territorial deberá realizar todas las actividades, de acuerdo con la modalidad de selección que permita para el caso de operadores indígenas, adelantar el proceso de contratación directa; garantizando entre otras: trámites presupuestales, estudios previos que incluyan el Plan de compartir de los alimentos concertado, requisitos de perfeccionamiento del contrato y requisitos para su ejecución como presentación y aprobación de garantías, manejo de anticipo cuando aplique y suscripción de acta de inicio.

Las anteriores formalidades deben realizarse antes del inicio de calendario educativo propio; lo que permitirá el desarrollo del momento preoperativo o de alistamiento, la cual, deberá ser verificada por la Entidad Territorial a través de sus modelos de seguimiento y vigilancia previstos en la ley 1474 de 2011 *Estatuto Anticorrupción*.

De conformidad a lo descrito en el artículo 16 de la Resolución xxxx de 2026, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados.

Adicionalmente, es necesario establecer mesas de trabajo con quienes serán operadores para revisar las actividades de Alistamiento e inicio de la operación.

3.2.4. ASPECTOS LEGALES A TENER EN CUENTA PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN CON PUEBLOS INDÍGENAS.

El documento de Memoria Justificativa que antecedió al Decreto 252 de 2020, elaborado por el Ministerio del Interior, señala que “(...) las organizaciones indígenas que se han constituido como entidades privadas sin ánimo de lucro se integran por miembros o filiales conformados por las diferentes formas organizativas y de representación de los pueblos indígenas, entre ellas, los cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades o cabildos, etc. Lo cual les da una característica específica que las diferencia étnica y culturalmente de las demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que, por tanto, hace necesaria una regulación normativa diferencial para poder realizar la contratación que facilite el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho en lo que atañe a estos pueblos y la garantía de sus derechos (...)”

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 252 del 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993” establece lo siguiente:

“Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:

Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y

cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.”

Cabe recordar que el Decreto 1088 de 1993 reguló la creación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, y estableció en el artículo 10 lo relacionado con la naturaleza de los actos y contratos de dichas asociaciones.

Adicionalmente en virtud de lo indicado por Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 213 de 2021 del 12 de mayo de 2021. “(.) el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena.

En ese sentido, i) la norma le confirió a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar con el Estado y ii) también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. (...) En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las «organizaciones indígenas» como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual. (...)” (subrayado fuera de texto)

Por tanto, la capacidad para contratar de las asociaciones y organizaciones indígenas indicadas no tiene limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos, toda vez que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, existe una facultad o autorización amplia para la mencionada contratación directa” (subrayado fuera de texto).

3.3. MOMENTO PREOPERATIVO O DE ALISTAMIENTO

Corresponde a las acciones previas al inicio de la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, una vez suscrito y perfeccionado el contrato con el operador u operadores conforme a las especificaciones establecidas, en este momento se deben desarrollar aspectos técnicos, operativos y administrativos

El proceso de alistamiento debe permitir que el operador realice el reconocimiento de las sedes educativas y/o las estructuras educativas propias (tanto urbanas y rurales), para verificar las condiciones del lugar en el que se realizará el compartir de los alimentos, a través de las dinámicas de atención del compartir de alimentos en los espacios de la Educación Propia; así mismo, deberá enlistar el inventario, estado y condiciones de los equipos y utensilios con que cuentan las instituciones educativas y/o las estructuras educativas propias.

Conforme a lo identificado, el operador debe elaborar el Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos que se encuentran en los espacios propios para el compartir de los alimentos en las instituciones educativas y/o estructuras educativas propias donde se implementará el proceso de soberanía y autonomía alimentaria, así como de las áreas o sitios de almacenamiento y/o ensamble de la bodega y/o planta, acorde a las condiciones culturales y territoriales en atención a los procesos de concertación realizados, de tal manera que no se vea interrumpida la operación y acorde a lo concertado en el Plan para el compartir de los alimentos-. Como resultado de este ejercicio, debe presentar el documento de Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, que será

revisado y aprobado por la Entidad Territorial e implementado en el marco de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Considerando que se cuenta con el Plan para el Compartir de los Alimentos concertado, el operador de deberá remitir el Plan de Proveeduría al igual que el plan de rutas.

Así mismo el operador debe diseñar el Plan de Saneamiento con los respectivos programas específicos para las instituciones educativas y/o estructuras educativas propias donde se realizará el compartir de los alimentos, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, adicionalmente se deberá diseñar el plan de saneamiento para la bodega de almacenamiento, ensamble o planta de producción, según aplique, conforme lo establecido en la normativa vigente; el cual debe ser revisado y aprobado por la Entidad Territorial teniendo en cuenta los usos y costumbres de los pueblos indígenas y las particularidades de cada territorio, previo al inicio de la operación, según el cronograma establecido.

En este sentido, es fundamental garantizar el abastecimiento de agua segura para el consumo humano por parte del operador en el servicio de alimentación.

El operador debe garantizar que los Dinamizadores de apoyo y cuidado (antes dinamizadores auxiliares de alimentos) o como lo denomine cada pueblo, sean culturalmente idóneos y que conozcan el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE relacionados con la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos y las condiciones de los espacios para el cuido y cuidado de los alimentos preparación, manipulación, protección de los alimentos, de acuerdo con las condiciones culturales y territoriales, y acorde a la normativa sanitaria vigente reconociendo los procesos de administración y gestión propia del SEIP.

Adicionalmente el operador debe entregar para la revisión y aprobación de la Entidad el Plan de capacitación continua y permanente del personal Dinamizadores de apoyo y cuidado (antes dinamizadores auxiliares de alimentos) o como lo denomine cada pueblo, en atención a los dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013, en diálogo con los procesos de formación de autonomía y soberanía alimentaria del SEIP.

Mientras el Ministerio de Salud y Protección Social expide la normativa diferencial que establezca las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos, en el marco del proceso de autonomía y soberanía alimentaria para los pueblos indígenas, se aplicarán las disposiciones vigentes expedidas por dicha entidad en la materia, en consonancia con la implementación gradual y progresiva de los sistemas de vida y de conocimiento de los pueblos indígenas como el SISPI, SEIP, ATEA, SIAP o como lo denomine cada pueblo.

Así mismo el operador debe presentar previo al inicio de la operación, para aprobación por parte de la Entidad territorial, el plan de rutas para la distribución y entrega de los alimentos e insumos de limpieza y desinfección en cada una de las instituciones educativas y/o estructuras educativas propias, incluyendo el combustible apto para la preparación de alimentos como el uso de combustibles tradicionales; acorde a lo contratado y teniendo en cuenta las dinámicas organizativas y culturales del territorio donde se encuentran las instituciones educativas y/o estructuras educativas propias, de tal manera que la recepción de estos productos se realice por el personal designado para la verificación correspondiente.

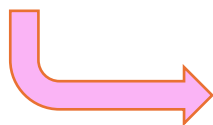
Frente a lo administrativo, adicionalmente, la ETC debe realizar una capacitación al operador sobre el proceso para la gestión de pagos, facturación y plan de pagos del contrato con el fin de prevenir cuellos de botella en la ejecución del mismo.

La cantidad y tipos de dinamizadores, serán establecidas por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades definidas en el diagnóstico territorial y análisis situacional, el plan de compartir de los alimentos concertado y el estudio de costos integrales del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.

3.4. MOMENTO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

Dentro de las funciones de las ETC se encuentra garantizar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se establecen las figuras de la supervisión e interventoría del contrato.

Para el inicio de la operación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, una vez suscrito el contrato y superado el momento de alistamiento o preoperativo, conforme a las especificaciones allí establecidas y acorde con los lineamientos Técnicos Administrativos del PAE y sus anexos técnicos; el operador deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos establecidos en los diferentes momentos del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE concertados, identificando alertas en la implementación de este proceso, que deberán ser atendidas por la ETC en concurrencia con las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio.



Ver Anexo 2. Ruta de alertas del proceso de soberanía y autonomía alimentaria del programa de alimentación escolar-PAE para pueblos indígenas

Para el desarrollo del momento de ejecución y seguimiento se hace necesario que desde las ETC departamentales y municipales se cuente con un equipo PAE, que conozca los procesos de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del SEIP, el diagnóstico territorial y análisis situacional, el plan de compartir de los alimentos concertado, los costos integrales y los esquemas anticorrupción previstos en la Ley 1474 de 2011 que garantice el seguimiento y monitoreo del financiamiento, calidad e inocuidad, alimentación saludable, transparencia, gestión territorial y cobertura del procesos; así como las obligaciones pactadas en los contratos que den cuenta de lo previsto en la Resolución xxxx de 2026 y en concordancia con los diferentes instrumentos previstos para tal fin.

Durante la ejecución del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE se deberán realizar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura universal en el territorio y minimizar pérdidas y desperdicios de alimentos.

3.4.1. GESTIÓN DE PAGOS/PROCESO DE FACTURACIÓN

Con el fin de evitar “cuellos de botella” durante los procesos administrativos y financieros para la facturación y cobro por parte de los operadores contratados, se hace necesario en cumplimiento de las obligaciones suscritas, formas de pago y tiempos establecidos entre las partes; definidos en el contrato, establecer un procedimiento expedito que minimice los riesgos de la operación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco

del PAE, con la finalidad de garantizar la solvencia económica suficiente para salvaguardar la adecuada y oportuna implementación del proceso.

Lo anterior constituye que, en aplicación del principio de economía administrativa, la entidad contratante a través de la ruta que establezca y defina, entre otros, los tiempos oportunos de las diferentes dependencias, minimice los trámites o revisiones innecesarias; así como demoras que afecten la solvencia económica de los operadores, teniendo en cuenta que la mayoría no cuenta con el músculo financiero que permitan respaldar más de un periodo de atención.

La Entidad Territorial debe capacitar al operador en los procesos administrativos y financieros para la facturación y el cobro.

3.4.2. VALORACIÓN COMUNITARIO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE SOBERANÍA Y AUTONOMÍA ALIMENTARIA EN EL MARCO DEL PAE

La valoración comunitaria es el proceso que realizan las comunidades de los pueblos indígenas, con el propósito de identificar, reconocer y valorar las dificultades, fortalezas y potencialidades en los componentes del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP.

De ahí la importancia de que cada individuo, en el ejercicio de su ciudadanía, de antemano conozca los lineamientos que se regulen y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia y la ley Estatutaria de Participación ciudadana 1757 de 2015 en el marco del respeto al derecho propio, derecho mayor y Ley de Origen de los Pueblos Indígenas, conforme lo establece el artículo 246 de la Constitución Política de la República de Colombia, los artículos 9° y 100 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 95 y 96 del Decreto 1953 de 2014.

Es así, como el Programa de Alimentación Escolar incluye en su reglamentación, instancias que permiten vincular a los diferentes actores en el ejercicio de control y vigilancia, dando cumplimiento con lo previsto en el ordenamiento legal vigente y aplicable para pueblos y comunidades indígenas, a través de la participación ciudadana que implica gobernar de cara a la comunidad.

Para el caso del PAE, la UApA ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las Entidades Territoriales que incluye lo establecido en la Ley 2042 de 2020, que *“otorga herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”* en coordinación con las autoridades indígenas del territorio.

En atención a lo descrito en el artículo 88 del Decreto 0481 de 2025, se deberá conformar *una estructura educativa de valoración y seguimiento para el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE o como lo denomine cada pueblo indígena*, la cual será creada mediante un acto de gobierno propio, donde contemple el alcance de sus funciones, espacios y tiempos propios (cronograma) de valoración y seguimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE; este acto de gobierno propio deberá ser comunicado a la entidad territorial en el marco de lo dispuesto en la Resolución xxx de 2026 y sus anexos técnicos.

Ver Anexo 4. Valoración comunitaria y seguimiento del proceso de soberanía y autonomía alimentaria del programa de alimentación escolar-PAE para pueblos indígenas

3.5. MOMENTO DE CIERRE Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

3.5.1. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

La liquidación de los contratos estatales y/o suscritos para el proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, las partes hacen una revisión total de las obligaciones pactadas y ejecutadas, con el fin de establecer la existencia de saldos a favor de las partes y/o realizar la declaración de paz y salvo. No todos los contratos deben ser liquidados; se liquidan los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran e impliquen una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios prestados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la Entidad Territorial, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos suscritos para la prestación del servicio de Alimentación Escolar se realizará por mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes en el contrato para el efecto. A falta de estipulación la liquidación debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato de forma bilateral o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación de forma unilateral o los términos de Ley.

3.5.2. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE AUTONOMÍA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Las Entidades Territoriales propiciarán los espacios para que las autoridades y/o estructuras de gobierno propio realicen la evaluación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en el artículo 87 del Decreto 0481 de 2025, el cual establece que *La comunidad, a través de las autoridades indígenas y sus estructuras educativas propias en el ejercicio de su autonomía, realizarán el proceso de valoración a la implementación del SEIP, identificando y reconociendo las dificultades, fortalezas y potencialidades para hacer acompañamiento, orientación, tomar las decisiones y avanzar en la Educación Indígena Propia de acuerdo con sus Planes de vida.* Una vez finalizada la operación, las autoridades indígenas y sus estructuras de valoración de manera conjunta realizarán este proceso, cuyos resultados, serán presentados como acciones de mejora en la planeación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE de la siguiente vigencia.

4. ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ATEA: Autoridad Territorial Económico Ambiental

CONTCEPI: Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas.

DNP: Departamento Nacional de Planeación

ET: Entidad Territorial.

ETC: Entidad Territorial Certificada

INVIMA: Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos

MEN: Ministerio de Educación Nacional

PAE: Programa de Alimentación Escolar

PGN: Presupuesto General de la Nación

RIEN: Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes.

SEIP: Sistema Educativo Indígena Próprio.

SGP: Sistema General de Participaciones

SIMAT: Sistema Integrado de Matrícula

SISPI: Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural

SIAP: Sistema Indígena de Administración Propia

SIPSA: Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario.

UApA: Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.